

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley No. 520 de fecha 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Quedan aprobadas las modificaciones de estatutos de las siguientes asociaciones:

a) "Centro Cultural Dominico-Haitiano", que tiene su domicilio en la ciudad de San Pedro de Macorís, de fecha 22 de julio de 1986.

b) "Asociación Dominicana Pro-Bienestar de la Familia", que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, de fecha 29 de abril de 1986.

Artículo 2.- Dichas modificaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones realicen la publicación y el depósito a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Artículo 3.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis, año 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 1119-86-342 que concede el beneficio de la incorporación a la "Cooperativa de Servicios Múltiples de Empleados y Obreros del Ayuntamiento de Haina".

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1119-86-342

VISTA la Ley No. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a la "Cooperativa de Servicio Múltiples de Empleados y Obreros del Ayuntamiento de Haina (COOPSERMAH)", que tiene su domicilio en el municipio de Bajos de Haina, provincia de San Cristóbal, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 9 de noviembre de 1985.

Artículo 2.- Dicha asociación cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la Ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Artículo 3.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis, año 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 1120-86-343 que aprueba varias resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1120-86-343

CONSIDERANDO: Que las empresas TAN WAY INDUSTRIE CO., LTD., CHAVON INDUSTRIES INC., DOMINICAN BELT CORPORATION, TROPICAL MANUFACTURING CO., S.A., NATIONAL COMPONENTS INDUSTRIES, INC., y FLOWER POT INDUSTRIES, INC., han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, sendas solicitudes, para acogerse a los beneficios de la Ley No. 299, sobre Incentivo y Protección Industrial, de fecha 18 de abril, de 1968,

CONSIDERANDO: Que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones,